

*JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 - 1053

Unión Marital de Hecho

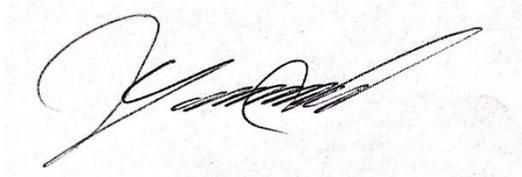
Demandante: Victoria Poveda Dimate

Demandados: Herederos de José Asunción Silva Daniel

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede y como de la revisión del presente asunto se observa que efectivamente el demandado JOSÉ ASUNCIÓN SILVA OSPINA contestó la demanda, proponiendo en la misma varias excepciones de fondo de las cuales no se ha dado traslado a la parte actora conforme lo establece la norma, de manera que, como las providencias dictadas con quebranto de la ley no constriñen a las partes ni atan al juez a persistir en su error (auto de agosto 25 de 1988. Corte Suprema de Justicia), se DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto lo decidido en la providencia de fecha cuatro (04) de septiembre del año en curso y en su lugar, por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el demandado JOSÉ ASUNCIÓN SILVA OSPINA.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTES

*Juez*

*y. r. m.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°069 DE HOY 28/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario